

Proceso Sucesión Intestada
Radicado 2021-00073-00
Auto Corrección auto

Interlocutorio Civil Nro. 205

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISION

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 200 del 19 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de SUCESION INTESTADA donde es interesado el señor Evelio de Jesús Blandón, se decidió:

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestado del causante PEDRO LUIS TAMAYO MUÑOZ, presentado por el señor EVELIO DE JESÚS BLANDÓN, por medio de apoderado judicial, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios. **SEGUNDO:** (...) **TERCERO:** (...) **CUARTO:** (...) **QUINTO:** (...) **SEXTO:** Al doctor SIGIFREDO SERNA DUQUE, abogado en ejercicio, con T.P. Nro 56.626 del C.S.J y cédula de ciudadanía Nro 19.268.317 de Bogotá personería para actuar en el presente proceso en nombre y presentación de la interesada MARIA IRMA GARCÍA LÓPEZ, en los términos del memorial poder conferido. **SEPTIMO:** (...) Notifíquese y Cúmplase (Fdo) RODRIGO ALVAREZ ARAGON Juez".

En escrito que antecede, el apoderado judicial del interesado EVELIO DE JESUS BLANDON, le hace saber al Despacho que interpone el RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda en su numeral SEXTO.

Solicita se le reconozca personería de su poderdante y no de la señora María Irma García López.

Sea lo primero advertirle al citado profesional que no se trata de un recurso de reposición, que tiene un fin muy diferente, sino de un corrección del citado auto.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera del texto original).

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente errores meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión.

Efectivamente radica la imposibilidad del registro, en el hecho de haberse asignado en forma errónea el nombre del poderdante, quien de paso sea dicho se le reconoció como interesado dentro del proceso de sucesión en su condición de subrogatario.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar tal irregularidad, se procederá a tal corrección, aclarando en la parte resolutive, concretamente el ordinal SEXTO del auto, que quien conde poder es el señor Evelio de Jesús Blandón.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ordinal **SEXTO** del auto interlocutorio Nro. 200 de fecha 19 de abril de 2021 proferido dentro de este proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho **ORDINAL PRIMERO** quedará así:

SEXTO: Al doctor **SIGIFREDO SERNA DUQUE**, abogado en ejercicio, con T.P. Nro 56.626 del C.S.J y cédula de ciudadanía Nro 19.268.317 de Bogotá personería para actuar en el presente proceso en nombre y presentación del interesado Evelio de Jesús Blandón, en los términos del memorial poder conferido.

Tercero: Los demás ordinales del auto que se aclara, continúan con el mismo texto.

Cuarto: Dado que el proceso continúa vigente, se dispone la notificación del presente auto mediante estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. <u>40</u>	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 22 de abril 2021.	
	

